

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones de interpretación y de aplicación

Cumplimiento y observancia general

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA CITES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Propósito

2. Este documento tiene el doble propósito de registrar todos los procedimientos de cumplimiento de la CITES existentes y determinar las esferas en las que se podría considerar un enfoque más sistemático para abordar las cuestiones de cumplimiento. El Artículo XIII de la Convención, sobre *Medidas internacionales*, junto con las Resoluciones Conf. 11.3 (Rev. CoP16) sobre *Observancia y aplicación* y Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, establecen el marco general con el que se tratan todas las cuestiones de cumplimiento de la CITES.

Cuestiones

3. Con el correr del tiempo, varios procesos y procedimientos de cumplimiento han evolucionado en la forma de diferentes resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes, y varios de los principales procedimientos de cumplimiento de la CITES se establecieron con anterioridad a la adopción de la *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES* (en adelante, la “Guía”), en el Anexo de la Resolución Conf. 14.3. En la Guía, se compilan y codifican los procesos y procedimientos existentes, que se deberían interpretar en consonancia con los procedimientos de cumplimiento genéricos establecidos en ella.
4. De conformidad con la práctica actual que se aplica para manejar las cuestiones relacionadas con el cumplimiento en el marco de la CITES, una Parte puede ser objeto de varias medidas de cumplimiento al mismo tiempo, en relación con diferentes disposiciones y obligaciones en virtud de la CITES. En algunos casos, pueden establecerse varias recomendaciones para suspender el comercio; por ejemplo, para todo el comercio o todo el intercambio comercial o el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES específicas. Dichas recomendaciones se formulan en diferentes oportunidades, independientes entre sí, y cada una de ellas permanece vigente hasta que se hayan cumplido los criterios para su retiro. Tras la adopción de medidas de cumplimiento por parte del Comité Permanente, las Partes han consultado a la Secretaría acerca de su alcance, la fecha de entrada en vigor, el proceso para su retiro, los efectos en los permisos existentes y otros problemas prácticos relacionados con su aplicación.

Antecedentes

5. A los fines de este documento, se entiende que “cumplimiento” significa actuar de acuerdo con los requisitos y obligaciones de la CITES y en cumplimiento de estas. El cumplimiento es un requisito previo para lograr los objetivos de la CITES.
6. Las cuestiones de cumplimiento se relacionan con numerosas obligaciones en virtud de la Convención, en particular la designación de autoridades (Artículo IX), procedimientos de permisos y condiciones del comercio (Artículos III, IV, V, VI, VII y XV), medidas nacionales para hacer cumplir la Convención (Artículo

VIII, párrafo 1), mantenimiento y presentación de registros de comercio (Artículo VIII, párrafos 7-8) y, más generalmente, en virtud del Artículo XIII. Además, las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes pueden incluir recomendaciones específicas para todas las Partes o Partes determinadas que pueden estar relacionadas con medidas de cumplimiento como se indica más detalladamente a continuación.

Reseña de los procesos de cumplimiento de la CITES existentes

7. Esta descripción general de los procedimientos existentes tiene la finalidad de garantizar que se aplique un enfoque más sistemático y uniforme a las cuestiones relacionadas con el cumplimiento, utilizando la Guía como referencia para todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento que tratan los órganos de la CITES. Como se señaló anteriormente, si bien los procedimientos de cumplimiento genéricos de la CITES están establecidos en la Resolución Conf. 14.3, los procesos más específicos relacionados con el cumplimiento que han evolucionado con el correr del tiempo para abordar cuestiones de cumplimiento recurrentes, identificados por medio de los procesos de vigilancia establecidos, se disponen en diferentes resoluciones. A continuación se presenta un breve resumen de estas.

Examen del comercio significativo (sostenibilidad biológica)

8. La Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* establece un proceso de base científica para supervisar la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV y el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la CITES de formular “dictámenes de extracción no perjudicial” (DENP) como una condición previa para autorizar la exportación (o la introducción procedente del mar) de especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II. El Examen incluye el análisis por los Comités de Fauna y de Flora de los niveles de comercio registrados en la Base de datos del comercio CITES y otra información, así como la identificación y corrección de aquellas instancias en que los Estados del área de distribución parecen permitir la exportación de determinadas especies en niveles que serían perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida. El Examen tiene la finalidad de garantizar que todos los niveles de comercio de especies incluidas en el Apéndice II sean sostenibles, y es un mecanismo para ofrecer asesoramiento a los Estados del área de distribución como ayuda para el cumplimiento del requisito de formulación de un DENP. Puede conducir a recomendaciones para mejorar la gestión del comercio específicas para una especie o un país, y medidas de cumplimiento en aquellos casos en que los Estados del área de distribución exportadores hagan caso omiso de este asesoramiento. La Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) no se relaciona con las especies incluidas en el Apéndice I.
9. En virtud de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), los Comités de Fauna o de Flora pueden formular a los Estados del área de distribución pertinentes recomendaciones para abordar las cuestiones relacionadas con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV que se hayan identificado en el proceso de supervisión. En aquellos casos en que la Secretaría, en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna o de Flora, determine que dichas recomendaciones no han sido observadas por el país pertinente, esta debe recomendar las medidas apropiadas que habrá de adoptar el Comité Permanente. Dichas medidas pueden incluir, en última instancia, una recomendación a todas las Partes de suspender el comercio de la especie afectada con el Estado del área de distribución concernido. En la práctica las recomendaciones del Comité Permanente entran en vigor de inmediato, es decir, en la fecha en que se aprueba el Resumen ejecutivo de la reunión del Comité Permanente en la que se adoptó la decisión, con arreglo al Artículo 27 del Reglamento del Comité Permanente (con las enmiendas introducidas en la 65ª reunión, Ginebra, julio de 2014).
10. La Secretaría posteriormente notifica a las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente. Las recomendaciones se mantienen en vigor hasta que el país concernido haya demostrado que ha cumplido las disposiciones de la Convención antes mencionadas a satisfacción del Comité Permanente. Por lo tanto, dichas recomendaciones se retiran normalmente solo sobre la base de una decisión específica adoptada por el Comité Permanente en una de sus reuniones ordinarias.
11. En cada una de sus reuniones, el Comité Permanente debe revisar las suspensiones del comercio que han estado en vigor durante más de dos años, considerar si debe mantenerse una recomendación de suspender el comercio y decidir acerca de las medidas adecuadas para abordar un problema de aplicación que sigue vigente.
12. El proceso de realización del Examen del comercio significativo ha sido examinado por los Comités de Fauna y de Flora. Sobre la base de este examen detallado, en la presente reunión, se debatirá acerca de

una revisión exhaustiva del proceso en el contexto del punto del orden del día 33 sobre Evaluación del examen del comercio significativo (véase el documento CoP17 Doc. 33).

Leyes nacionales (legalidad)

13. El Proyecto de legislación nacional (PLN) de la CITES fue establecido en 1992 mediante la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*. De conformidad con el PLN la Secretaría facilita análisis y asistencia legislativos a las Partes. Sobre la base de dicho análisis, y de acuerdo con la Parte concernida, la legislación de cada una de las Partes se coloca en la Categoría 1 (“en general cumple los requisitos”), la Categoría 2 (“en general no cumple todos los requisitos”) o la Categoría 3 (“en general no cumple los requisitos”).
14. En cada reunión, la Conferencia de las Partes (CoP) examina los progresos realizados por cada una de las Partes cuya legislación se encuentra en las Categorías 2 o 3 con respecto a sus medidas internas para aplicar la Convención, basándose en un informe de la Secretaría. La CoP decide acerca de los procedimientos específicos que habrá de seguir el Comité Permanente para examinar los progresos y la adopción de las medidas adecuadas. Las decisiones de la CoP sobre la legislación nacional han remitido en general las cuestiones relacionadas con el cumplimiento al Comité Permanente, con arreglo a la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y Conf. 14.3, indicando algunas veces directamente que debería adoptarse una recomendación de suspender el comercio en el caso de que las Partes incluidas en determinadas categorías no hayan adoptado las medidas adecuadas.
15. Al abordar las cuestiones de cumplimiento en relación con la legislación nacional, el Comité Permanente ha aplicado una combinación de “premios y sanciones” destinada a alentar a las Partes concernidas a adoptar las medidas adecuadas. La amenaza de una recomendación de suspender el comercio se ha convertido en un instrumento extraordinariamente efectivo para crear voluntad política con el nivel necesario para la adopción de legislación. Al mismo tiempo, el Comité Permanente ha solicitado a la Secretaría y a la Parte cuya legislación se encuentra en la Categoría 1 que presten asistencia a las Partes sí así lo requieren. Las medidas de cumplimiento aplicadas en lo que respecta a la legislación nacional incluyen: una nota de precaución a las Partes concernidas, indicando que se encuentran en situación de incumplimiento, aviso público sobre una cuestión de cumplimiento, requisitos de presentar planes legislativos y recomendaciones de suspender el comercio. Estas decisiones del Comité Permanente sobre medidas de cumplimiento generalmente han ido acompañadas de información sobre las fuentes de asistencia existentes que las Partes tienen a su disposición a pedido.

Informes nacionales (supervisión)

16. La obligación de las Partes de presentar informes periódicos está establecida en el Artículo VIII de la Convención y se detalla más pormenorizadamente en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16) sobre *Informes nacionales*. En dicha Resolución, la Conferencia de las Partes recomienda que todas las Partes suspendan el comercio con cualquier Parte respecto de la que el Comité Permanente haya determinado que no ha cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos en el plazo límite fijado. Debe señalarse que no hay un proceso de incumplimiento previsto para la falta de presentación de los informes bienales.
17. En cada una de sus reuniones ordinarias, el Comité Permanente examina el estado de presentación de los informes nacionales, basándose en la información facilitada por la Secretaría. Para aquellas Partes que no hayan cumplido su obligación de presentar un informe anual durante tres años consecutivos y no hayan presentado la justificación relevante, el Comité recomienda a las Partes que no autoricen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES de o hacia la Parte concernida. La recomendación abarca todo el comercio, no solo el intercambio comercial. En general, dichas recomendaciones del Comité Permanente entran en vigor 60 días tras haber finalizado la reunión del Comité, lo que da la Parte concernida tiempo adicional para recopilar los informes antes de que la recomendación de suspender el comercio entre en vigor.

Artículo XIII (Medidas internacionales)

18. El párrafo 1 del Artículo XIII establece que:

Cuando la Secretaría, a la luz de información recibida, considere que cualquier especie incluida en los Apéndices I o II se halla adversamente afectada por el comercio en especímenes de esa especie,

o de que las disposiciones de la presente Convención no se están aplicando eficazmente, la Secretaría comunicará esa información a la Autoridad Administrativa autorizada de la Parte o de las Partes interesadas.

El Artículo XIII establece que cualquier Parte que reciba una comunicación conforme a lo anterior debe responder a la brevedad posible y, cuando sea apropiado, proponer medidas para corregir la situación. En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII, en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP16) la CoP ha determinado que las Partes deben responder en un plazo de un mes o, si esto no es posible, deber acusar recepción en el término de un mes, indicando la fecha, aunque sea aproximada, en la cual estiman poder ofrecer la información solicitada. Las personas autorizadas por la Parte concernida también pueden realizar una consulta sobre este asunto. En el caso de que se observe que no es posible alcanzar fácilmente una solución, la Secretaría somete el asunto a la atención del Comité Permanente, el cual podrá darle trámite en relación directa con la Parte interesada, a fin de ayudarla a encontrar una solución. El Comité Permanente y la Conferencia de las Partes examinan la información facilitada por la Parte o resultante de la consulta, y formulan las recomendaciones adecuadas.

19. La evolución del enfoque respecto a las cuestiones de cumplimiento en virtud de la CITES ha conducido a un uso independiente y específico del Artículo XIII como un procedimiento de cumplimiento a tal efecto.
20. El hecho de que se recurra a la aplicación del Artículo XIII se considera una indicación grave de problemas sistémicos o estructurales evidentes en cuanto a la aplicación y la observancia de la Convención. Un proceso en virtud del Artículo XIII a menudo incluye una consulta que la Secretaría realiza en el país concernido, por invitación de la Parte, que conduce a la formulación por parte de la Secretaría de recomendaciones detalladas acerca de las acciones que debe llevar a cabo la Parte. Dichas recomendaciones abarcarán todas las cuestiones pertinentes para la aplicación efectiva de la Convención. La Secretaría recomienda que, en el futuro, se use más frecuentemente el Artículo XIII cuando las Partes sean objeto de varios procedimientos de cumplimiento concurrentes, que a veces van acompañados de preocupación en cuanto a posibles irregularidades con las acciones de las autoridades de los países concernidos.

Planes de acción específicos para una especie o una Parte

i) Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM)

21. Los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM) son un instrumento innovador que la CITES está utilizando para reforzar los controles del comercio de marfil y de los mercados del marfil, y responder a los actuales altos niveles de caza furtiva de elefantes y tráfico ilícito de marfil. En cada uno de estos planes se describen las medidas urgentes que una Parte en la CITES se compromete a adoptar (tales como medidas legislativas, de observancia y de conciencia pública, según se requiera), junto con plazos e hitos específicos para la aplicación.
22. El Comité Permanente de la CITES ha identificado 22 Partes que son las que revisten mayor preocupación en relación con el comercio ilegal de marfil. Estas se clasifican como Partes se clasifican en las categorías “de principal preocupación” (ocho Partes), “de preocupación secundaria” (ocho Partes) e “importante para vigilar” (seis Partes). El Comité Permanente de la CITES solicitó a 19 de estas 22 Partes que elaboraran y aplicaran los PANM.
23. La petición a las Partes de que elaboren los PANM se basa en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, que incluye específicamente una referencia a la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* e incluye la posibilidad de que el Comité Permanente considere medidas adecuadas basándose en las conclusiones y recomendaciones que se someten a su consideración.
24. El Comité Permanente comenzó a utilizar las peticiones de que se elaboraran PANM en sus reuniones 63ª y 64ª (Bangkok, marzo de 2013)¹. En la 66ª reunión (SC66, Ginebra, enero de 2016), el Comité Permanente recomendó que las Partes suspendieran el intercambio comercial de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con varias Partes hasta que estas no hubieran presentado un informe de progresos sobre la aplicación de los PANM que confirmara que se habían logrado progresos en relación con el cumplimiento de los compromisos. En el documento CoP17 Doc. 24 se expone el enfoque recomendado para garantizar que los PANM y las cuestiones de cumplimiento

¹ Véase SC64, página 6.

relacionadas se interpreten en mayor consonancia con los procedimientos de cumplimiento especificados en la Resolución Conf. 14.3.

ii) Planes para especies que producen madera y otros planes de acción específicos para un género

25. El plan de acción para los ébanos de Madagascar (*Diospyros* spp.) y los palisandros y palos de rosa de Madagascar (*Dalbergia* spp.), aprobados en la CoP16 en la Decisión 16.152, es plan de acción específico para un género acordado por la Conferencia de las Partes; este incluye un conjunto de recomendaciones específicas dirigidas a Madagascar, el Comité de Flora, los países importadores y la Secretaría. La Parte concernida podría estar posiblemente sujeta a procedimientos de incumplimiento de la CITES si no demuestra haber aplicado efectivamente el plan de acción. A menos que se convengan procesos específicos, tales cuestiones de cumplimiento deberían abordarse de conformidad con la orientación facilitada en la Resolución Conf. 14.3. A fin de garantizar el debido proceso y la coherencia en los procesos y procedimientos de cumplimiento relacionados, la Secretaría lleva a la atención de las Partes el hecho de que toda propuesta de que se adopten enfoques similares para otras especies en el futuro que pudiesen conllevar la adopción de medidas de cumplimiento debería hacer referencia a los procedimientos establecidos en la Resolución Conf. 14.3.

Otras cuestiones relacionadas con el cumplimiento

26. La Conferencia de las Partes y el Comité Permanente adoptan varios requisitos especiales de presentación de informes, encuestas y cuestionarios relativos a los establecimientos de cría en cautividad y otros asuntos regularmente para abordar las cuestiones de cumplimiento por medio de un enfoque *ad hoc* o especial para cada caso. En la SC6, se trataron las cuestiones de cumplimiento en relación con los establecimientos de cría en cautividad. El Comité Permanente ratificó la propuesta de preparar un proyecto de resolución sobre la aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas, incluidos elementos de cumplimiento que se abordarían de conformidad con la orientación general facilitada en la Resolución Conf. 14.3.

Procedimientos para facilitar el tratamiento coherente y efectivo de las cuestiones de cumplimiento

27. Como se indicó anteriormente, la Resolución Conf. 14.3 incluye, en su Anexo, *una Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES* para ayudar a los órganos de la CITES tratar las cuestiones de cumplimiento. La finalidad de la Guía es “informar a las Partes y otros interesados de los procedimientos de la CITES relativos a la promoción, la facilitación y el logro del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención y, en particular, ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones respecto a ese cumplimiento”. La Guía “describe los procedimientos existentes con el fin de facilitar el tratamiento coherente y efectivo de cuestiones de cumplimiento”. El enfoque que se adopta respecto a las cuestiones de cumplimiento es “de apoyo y no antagónico”, con el fin de garantizar el cumplimiento a largo plazo.
28. En la Guía, se describen cuatro pasos para el tratamiento de cuestiones específicas de cumplimiento de manera diligente:
- Identificación de posibles cuestiones de cumplimiento;
 - Consideración de cuestiones de cumplimiento;
 - Medidas para lograr el cumplimiento; y
 - Supervisión y aplicación de dichas medidas e informes.
29. En la Guía también se describen las tareas de la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora en relación con las cuestiones de cumplimiento. La CoP determina la política general y el Comité Permanente se ocupa de los casos específicos de posibles cuestiones de cumplimiento. Los Comités de Fauna y de Flora desempeñan una función de asesoramiento.

Taxonomía de las cuestiones de cumplimiento de la CITES

30. Los procedimientos de cumplimiento de la CITES existentes han puesto en funcionamiento solo en forma limitada la variedad de medidas de cumplimiento que se describen en la Guía, pero no todos se han aplicado en forma sistemática. Dejando de lado el Examen del comercio significativo y el Proyecto de legislación nacional descrito anteriormente, las medidas de cumplimiento han consistido a menudo en recomendaciones de suspender el comercio. No obstante, la Guía incluye una lista no exhaustiva de posibles medidas de cumplimiento, tales como la formulación de peticiones específicas a la Parte

concernida, la publicación de una advertencia y la expedición de una alerta pública de incumplimiento. Las suspensiones del comercio se incluyen como una medida de último recurso.

Cuadro 1: Medidas de cumplimiento incluidas en la *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, en la Resolución Conf. 14.3, Anexo 1, párrafos 29-30 (las letras entre paréntesis hacen referencia a apartados existentes)

<p><u>Peticiones específicas dirigidas a la Parte concernida (en las primeras etapas):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – solicitar información especial de la Parte concernida (b) – recomendar acciones concretas de fomento de capacidad que debe realizar la Parte concernida (d) 	
<p><u>“Modelo de cumplimiento de la cebolla”</u> <u>(Capas graduales de medidas de cumplimiento de la CITES)</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Advertencia por escrito</u> Publicar una advertencia por escrito, solicitando una respuesta y ofreciendo asistencia (c) 2. <u>Carta de advertencia</u> Publicar de la declaración de incumplimiento a la Parte concernida, por ejemplo, en relación con la presentación de informes nacionales y/o el proyecto de legislación nacional (g) 3. <u>Notificación</u> Remitir una notificación de cuestiones de cumplimiento por conducto de la Secretaría a todas las Partes, informando de que se han señalado a la atención de una Parte las cuestiones de cumplimiento y de que, hasta ese momento, no ha habido respuesta ni acciones satisfactorias (f) 4. <u>Plan de acción de cumplimiento</u> Solicitar un plan de acción de cumplimiento para que la Parte concernida lo presente al Comité Permanente señalando las medidas apropiadas, el calendario sobre cuándo se aplicarán totalmente y los medios para evaluar la compleción satisfactoria (h) 5. <u>Recomendación de suspender el comercio y medidas complementarias (medidas relacionadas con el comercio)</u> Recomendar la suspensión de actividades comerciales o de todo el comercio de especímenes de una o más especies incluidas en la CITES. <p>Las suspensiones del comercio pueden aplicarse a todo el comercio, a todo el intercambio comercial o al comercio de determinadas especies. Las recomendaciones también pueden incluir cupos de exportación y confirmación de permisos de exportación de la Parte concernida.</p>	<p><u>Asistencia, apoyo y supervisión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Prestar asesoramiento, información y facilitación de asistencia adecuada y otro apoyo de fomento de capacidad a la Parte concernida (a) – Prestar asistencia en el país, evaluación técnica y una misión de verificación, previa invitación de la Parte concernida (e)

31. La lista de medidas de cumplimiento se podría organizar de una manera gradual que refleje el nivel de gravedad de la cuestión, los riesgos para una especie en particular y el nivel relacionado de preocupación del Comité Permanente. El cuadro anterior es un intento de organizar las medidas de cumplimiento en un modelo de cebolla, con diferentes capas de medidas de cumplimiento. Se debe señalar, no obstante, que se pueden tomar varias medidas al mismo tiempo, según resulte pertinente y adecuado.
32. Cuando el Comité Permanente decide qué medidas de cumplimiento resultan las más adecuadas en un caso específico, se guía según criterios relacionados con la capacidad del país, así como factores tales como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las cuestiones de cumplimiento, y la intención de la Parte de resolver la cuestión o las cuestiones. El Comité debe velar por que las medidas de cumplimiento sean proporcionales a la gravedad de la cuestión y prestar atención a todos posibles efectos sobre la conservación y el uso sostenible con el fin de evitar resultados negativos². Dado que la aplicación de medidas de cumplimiento puede tener efectos negativos a corto plazo en las comunidades rurales, deben adoptarse estrategias de mitigación según sea adecuado, de conformidad con la Resolución Conf. 16.6 sobre *La CITES y los medios de subsistencia*.
33. A fin de determinar qué medida o medidas de cumplimiento serán eficaces para lograr el cumplimiento a largo plazo, la causa del incumplimiento puede ser altamente pertinente. El Comité Permanente tiene atribuciones para utilizar cualquier fuente de información confiable para establecer la causa del problema, y también puede solicitar a la Parte concernida que invite a la Secretaría a llevar a cabo una misión de investigación en el sitio. El Comité Permanente debe tomar en cuenta estas consideraciones sobre la causa del incumplimiento, pero dichas consideraciones no siempre “se exponen claramente en las recomendaciones del Comité Permanente”, como se sugiere en los procedimientos para el cumplimiento. El Resumen ejecutivo de las decisiones y recomendaciones del Comité Permanente es, por definición, sucinto, y simplemente enuncia los hechos.

En lo que respecta a medidas relativas al comercio en las cuestiones de cumplimiento

34. De conformidad con la Guía, los casos en que una cuestión de cumplimiento queda sin resolver y persiste, y la Parte no muestra ninguna intención de lograr el cumplimiento, el Comité Permanente, como último recurso, recomienda suspensiones del comercio. Dichas medidas se han de aplicar cuando parece no haber ninguna otra manera de alentar a la Parte concernida a tomar medidas para estar en cumplimiento o para evitar otros daños a la especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra.
35. Las medidas de cumplimiento relacionadas con el comercio deben ser de índole temporal y no se pueden aplicar de forma arbitraria, injustificable o discriminatoria, y tampoco se pueden utilizar como una restricción encubierta del comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que está permitido por la Convención³.
36. Dichas medidas pueden abarcar todo el comercio o solo el intercambio comercial (específico para un país) o pueden estar dirigidas a una especie únicamente (específicas para una especie). Asimismo, deben disponer exenciones en el caso de animales vivos confiscados que deben reubicarse fuera del país a fin de que puedan recibir los cuidados adecuados. Las medidas relacionadas con el comercio también incluyen un cupo de exportación con el que se autoriza que el país exporte solo un número limitado de especímenes de una especie específica.
37. Las recomendaciones de suspender el comercio se relacionan con la exportación, la importación, la reexportación y la introducción procedente del mar. Actualmente, la mayoría de las Partes sujetas a recomendaciones de suspender el comercio son Estados del área de distribución o países en desarrollo de origen⁴. Al recomendar que otras Partes suspendan las importaciones o el comercio con la Parte que se encuentra en situación de incumplimiento hasta nuevo aviso, el Comité recomienda medidas para los países de origen, tránsito y destino. Basándose en la experiencia adquirida con los PANM, la Conferencia de las Partes podría encomendar al Comité Permanente que analice la posibilidad de elaborar enfoques más innovadores respecto al cumplimiento que incluyan explícitamente a los países de origen, tránsito y

² Resolución Conf. 14.3, Anexo 1, párrafo 32.

³ Para obtener más información sobre el uso de medidas de comercio en el derecho internacional, véase *La CITES y la OMC: Promover la cooperación con miras a un desarrollo sostenible*, disponible en https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/citesandwto15_s.pdf.

⁴ Véase el cuadro de Países actualmente sujetos a una recomendación de suspender el comercio en <https://cites.org/esp/resources/ref/suspend.php>.

destino concernidos de manera más integrada. Esto también podría resultar útil para ayudar a garantizar que las medidas de cumplimiento no terminen ocasionando nuevos problemas en otros países o afecten de manera desproporcionada los esfuerzos de uso sostenible *in situ* legítimos que pueden verse penalizados por las suspensiones del comercio relacionadas con el cumplimiento. Otra medida importante que podría introducir la Conferencia de las Partes es un mecanismo de facilitación del cumplimiento para promover el respeto entre todas las Partes en cuanto a las medidas de comercio relacionadas con el cumplimiento recomendadas por el Comité Permanente.

38. De conformidad con la Resolución Conf. 14.3, las recomendaciones de suspender el comercio se basan siempre específica y explícitamente en la Convención y cualesquiera resoluciones o decisiones aplicables de la Conferencia de las Partes, tales como:
- Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Leyes nacionales para la aplicación de la Convención*;
 - Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;
 - Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP14) sobre *Informes nacionales*;
 - Artículo XIII de la Convención y Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) sobre *Observancia y aplicación*; y
 - Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) sobre *Establecimiento de Comités*.
39. La Secretaría observa que la lista de Resoluciones aplicable que figura en la nota al pie de la Guía fue corregida después de la CoP15 y que las referencias a las Resoluciones (es decir, Rev. CoP16) deben ser actualizadas nuevamente por la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16). La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar la adopción de un mecanismo para garantizar que la lista se actualice con las nuevas referencias que deben incluirse en la Guía; esto podría hacerse con un mandato encomendado al Comité Permanente.

Comunicación y notificación formal a las Partes para anunciar la adopción o el retiro de medidas de cumplimiento

40. Una medida relacionada con el comercio recomendada por el Comité Permanente debe ser aplicada por todas las Partes a fin de que cumpla su objetivo. Por lo tanto, tales medidas se ponen en conocimiento de todas las Partes. Actualmente, esto se hace por medio de Notificaciones a las Partes, expedidas por la Secretaría en nombre del Comité Permanente o la Conferencia de las Partes. Dichas notificaciones generalmente incluyen los siguientes elementos:
- a) el nombre de la Partes, las Partes o los Estados que no son Partes concernidos por la medida relacionada con el comercio;
 - b) los antecedentes y la base jurídica de la cuestión de cumplimiento, haciendo referencia a las disposiciones pertinentes de la Convención y las resoluciones o decisiones pertinentes, según proceda;
 - c) el alcance de la medida relacionada con el comercio recomendada y las exenciones o condiciones que se aplican según lo decida el Comité Permanente;
 - d) la fecha de entrada en vigor de la medida relacionada con el comercio; y
 - e) la duración de la medida relacionada con el comercio (en la mayoría de los casos, esto será hasta que la cuestión de cumplimiento haya sido abordada por completo a satisfacción del Comité Permanente y la medida relacionada con el comercio ya no sea necesaria).
41. A fin de mantener a las Partes y la comunidad regulada informadas acerca de los países que están sujetos a una recomendación de suspender el comercio, la Secretaría ha creado una página en su sitio web que se actualiza regularmente, disponible en: <https://cites.org/esp/resources/ref/suspend.php>.
42. Además, la Secretaría informa a cada una de las Partes concernidas acerca de la medida relacionada con el comercio adoptada en su contra y, lo que es aún más importante, suministra detalles adicionales acerca de las acciones requeridas para que se retire la recomendación. Aclara de qué manera se adopta la decisión de retirar la suspensión del comercio y si dicha determinación corresponde a la Secretaría o al Comité Permanente. En el caso de que se trate de un país en desarrollo, la Secretaría también pone de relieve los tipos de asistencia existentes, a lo que se invita a la Parte a utilizar. Siempre que resulte posible, la Secretaría también informa a la Misión Permanente ante las Naciones Unidas en Ginebra de la Parte alcanzada (o del Estado que no es Parte alcanzado) por la medida relacionada con el comercio.

Efecto de las suspensiones del comercio en los permisos o certificados CITES que ya se han expedido

43. Cuando una recomendación de suspender el comercio entra en vigor, se recomienda a las Partes que no acepten permisos o certificados expedidos por la Parte (o el Estado que no es Parte) afectada por la medida relacionada con el comercio, incluso aunque dichos documentos hayan sido expedidos con anterioridad a la decisión de suspender la adopción de la suspensión del comercio (a menos que se indique otra cosa en la decisión de recomendar la suspensión del comercio). Es responsabilidad de cada Autoridad Administrativa velar por que sus autoridades nacionales de aduanas, u otras autoridades de aplicación de la ley pertinentes, así como la comunidad regulada y el público en general, estén informado acerca de dichas medidas relacionadas con el comercio.

Propuestas con miras a un tratamiento coherente y efectivo de las cuestiones de cumplimiento

44. Los procedimientos para el cumplimiento de la CITES son un elemento esencial de la Convención, y han permitido a las Partes tomar medidas positivas para ayudar a que se logre el cumplimiento. No obstante, también han evolucionado de una manera más bien fragmentada o *ad hoc* durante un período prolongado en respuesta a cuestiones o preocupaciones específicas. Como resultado, actualmente no se recopila, compara y analiza sistemáticamente la información acerca del uso y la eficacia de las medidas de cumplimiento. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar las propuestas siguientes en relación con una manera más coherente y efectiva para tratar las cuestiones relacionadas con el cumplimiento.

Informes regulares acerca de las cuestiones de cumplimiento

45. Actualmente, no se recopila y produce un informe exhaustivo e integrado de las cuestiones de cumplimiento en forma regular para que sea considerado por los órganos de la CITES. La información relacionada con el cumplimiento está fragmentada y puede encontrarse en las decisiones, resoluciones y recomendaciones de los diferentes órganos de la CITES y sus grupos de trabajo. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que facilite un informe regular sobre las cuestiones de cumplimiento, de conformidad con los apartados 3 d) y e) del Artículo XI de la Convención, y que formule recomendaciones para mejorar la eficacia de las medidas de cumplimiento.

Consideración de las cuestiones de cumplimiento por el Comité Permanente

46. El orden del día de las reuniones ordinarias del Comité Permanente incluye un gran número de cuestiones complejas e importantes en cada una de sus reuniones ordinarias, y tiene tiempo limitado disponible en las sesiones plenarias.
47. La Conferencia de las Partes tal vez desee encomendar al Comité Permanente que analice maneras de mejorar aún más el tratamiento coherente, efectivo y expeditivo de las cuestiones de cumplimiento. Una de las posibilidades podría ser establecer un "subcomité de cumplimiento" que preste asistencia con las tareas relacionadas con el cumplimiento, en particular para evaluar los factores y criterios que se deben tomar en cuenta para decidir acerca de las medidas de cumplimiento de conformidad con los procedimientos de cumplimiento establecidos en la Guía. Si se considera apropiado, el Comité Permanente deberá formular propuestas pertinentes para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría recuerda que, en su 50ª reunión (Ginebra, marzo de 2004), el Comité Permanente estableció un servicio de intercambio de información para remitir las cuestiones técnicas de aplicación al órgano adecuado de la CITES⁵, pero este mecanismo no se ha utilizado activamente y no se encuentra actualmente en uso. El Comité Permanente tal vez desee reconsiderar las decisiones sobre el servicio de intercambio de información en este contexto.

Gestión y seguimiento de las medidas de cumplimiento y recopilación de información y datos de inteligencia sobre el cumplimiento

48. No se hace un seguimiento sistemático de la aplicación por todas las Partes de las recomendaciones de suspender el comercio, aunque las recomendaciones deben ser examinadas en general en cada reunión del Comité Permanente y supervisadas entre sesiones por la Secretaría. Si las Partes o la Secretaría toman conocimiento de que se está llevando a cabo comercio contrario a una medida de cumplimiento adoptada por el Comité Permanente, las Partes o la Secretaría deberían llevarlo a la atención del Comité Permanente dentro del contexto establecido en los apartados e) y h) del Artículo XII y el Artículo XIII.

⁵ <https://cites.org/eng/com/sc/clearing.shtml>

49. La fiabilidad de los niveles de seguimiento de los niveles de cumplimiento de las medidas relacionadas con el comercio recomendadas por el Comité Permanente depende en gran medida de la fiabilidad de los datos recopilados por las Partes. Con los mecanismos existentes, se pueden llevar a cabo por lo menos dos tipos de seguimiento: uno en tiempo real durante el período en que la medida de cumplimiento está en vigor y otro retroactivo y basado principalmente en los informes anuales. Si los datos recopilados por medio de la verificación del sistema (véase la Notificación a las Partes No. 2014/017, por ejemplo) u otras fuentes son inexactos (es decir, no reflejan el comercio real que se produjo, el código ISO de país de dos letras, los códigos de origen o de propósito o todos los permisos cancelados y reemplazados), se dificulta el ejercicio de verificación de los permisos. En lo que respecta a los análisis retrospectivos, si la infracción de las medidas de cumplimiento no es informada en el informe anual por una de las Partes involucradas en la transacción, y no hay un sistema de control eficaz para corroborar la información en tiempo real, la información que contienen los informes anuales puede ser, en algunos casos, engañosa. Las dos formas de seguimiento están combinadas y fusionadas en diferentes procedimientos de cumplimiento.
50. La Conferencia de las Partes podría considerar la posibilidad de solicitar al Comité Permanente que analice formas de hacer un seguimiento de los niveles de cumplimiento de las recomendaciones de suspender el comercio y formular propuestas para mejorar la eficacia de tales medidas para lograr los objetivos de la Convención. Esto podría incluir un análisis automatizado de los datos que figuran en la base de datos del comercio para generar informes para la Secretaría sobre las transacciones comerciales que parecen haberse producido en infracción de la Convención o de las resoluciones, decisiones o recomendaciones de los órganos de la CITES, incluidas las recomendaciones de suspender el comercio. La Secretaría sugiere que se tomen medidas para estudiar los beneficios de una adaptación de todo el sistema de permisos electrónicos de la CITES y métodos de gestión del riesgo modernos que puedan aprovechar las ventajas de los registros electrónicos para mejorar el cumplimiento. La Secretaría observa que estas medidas se consideran mejores prácticas internacionales y que la experiencia de las organizaciones de aduanas en todo el mundo han demostrado su eficacia.

Respuesta a las faltas de cumplimiento persistentes: planes de acción sobre el cumplimiento

51. Un enfoque estructurado para responder al incumplimiento persistente permitirá a los procedimientos de cumplimiento de la CITES identificar, analizar y supervisar el incumplimiento y ayudar a las Partes concernidas a priorizar y planificar actividades de cumplimiento para responder al incumplimiento persistente. Según lo que indica la experiencia adquirida con el uso de planes de acción para el cumplimiento (por ejemplo, PLN, PANM, especies maderables, Artículo XIII, etc.), un enfoque que requiera la preparación y presentación de planes de acción en los casos apropiados podría resultar útil, especialmente en casos de faltas de cumplimiento complejas y persistentes y en particular cuando la causa del incumplimiento se relaciona con limitaciones de capacidad y no con falta de voluntad política o compromiso. Si las autoridades de la Parte concernida elaboran un plan para el cumplimiento y lo aplican del modo consiguiente, este puede ser una herramienta eficaz para garantizar el cumplimiento a largo plazo.
52. Los planes de acción para el cumplimiento deben:
- a) contener actividades mensurables y realistas que puedan aplicarse dentro del plazo previsto y con apoyo externo mínimo;
 - b) designar con claridad quién se espera que lidere o implemente las medidas;
 - c) medidas grupales por área de preocupación;
 - d) incluir funciones de comunicación interna y externa y de presentación de informes;
 - e) incluir fuentes de información e indicadores claros y mensurables;
 - f) ser aprobados en el nivel responsable del gabinete o equivalente;
 - g) hacer participar a los agentes pertinentes en el país (según la cuestión específica de que se trate); e
 - h) indicar los costos y las fuentes de financiación, según corresponda.

Aplicación del Artículo XIII

53. En la SC66, el Comité Permanente acordó algunas de las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP16) sobre *Observancia y aplicación*, en la sección "En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII", que se presentarán a la consideración de la presente reunión. Estas se incluyen con las

restantes propuestas de enmiendas a la misma resolución, en el Anexo 2 del documento CoP15 Doc. 25 sobre Cuestiones de observancia.

Deficiencias en lo que respecta al cumplimiento

54. Varias de las obligaciones en virtud de la Convención, especialmente aquellas indicadas en el párrafo 2.b) de la Guía, es decir, "permitir el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES solamente en la medida compatible con los procedimientos descritos en la Convención (Artículos III, IV, V, VI, VII y XV)", están parcialmente cubiertas por los procedimientos de cumplimiento existentes. La Secretaría ha identificado otras obligaciones en virtud de la Convención que no están claramente definidas o no están cubiertas en los procesos de cumplimiento existentes y que pueden afectar la eficacia de la CITES. A continuación se presentan algunas propuestas que la Conferencia de las Partes puede considerar para abordar estas deficiencias.

Primera deficiencia: dictamen de adquisición legal

55. En virtud de la Convención, Artículo III, párrafo 2 b), Artículo IV, párrafo 2 b) y Artículo V, párrafo 2 a), la Autoridad Administrativa de un Estado de exportación está obligada a determinar si los especímenes que van a exportarse se adquirieron de conformidad con la legislación nacional y la Convención. En el caso del Apéndice III esto se relaciona únicamente con el Estado que incluyó la especie en el Apéndice. Estas disposiciones establecen lo siguiente:

Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

Esta obligación puede denominarse "dictamen de adquisición legal".

56. La Convención no facilita orientación acerca de cómo debe determinarse dicho dictamen de adquisición legal. El solicitante de un permiso de exportación tiene la obligación de suministrar información que demuestre, a satisfacción de la Autoridad Administrativa, que los especímenes pertinentes fueron adquiridos legalmente. La Autoridad Administrativa del Estado de exportación debe evaluar la información suministrada y determinar si los especímenes fueron adquiridos de conformidad con la legislación nacional. Las evaluaciones que deben hacer las Autoridades Administrativas CITES hacen a la esencia de la Convención y resulta imperativo que se realicen dichas evaluaciones y que estas resulten confiables.
57. La expedición de un permiso de exportación constituye una certificación de que los especímenes a los que se refiere han sido adquiridos legalmente. Las autoridades gubernamentales de otros países, así como las empresas y los consumidores confían en estas certificaciones. Las decisiones de dichas autoridades para autorizar las importaciones y expedir certificados de reexportación se basan en estas certificaciones.
58. La Convención adjudica un alto nivel de responsabilidad a la Autoridades Administrativas CITES de los Estados de exportación para garantizar que los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que ingresan el comercio internacional son de origen legal y que sus niveles de exportación son sostenibles. Lamentablemente, cuando se hace una recomendación de suspender el comercio de una especie específica de un país, puede haber un aumento de las exportaciones tanto legales como ilegales de la especie de los países vecinos u otros países. En el caso del comercio ilegal, este aumento podría ser indicación de un contrabando transnacional bien organizado, combinado con la falta de determinación apropiada de la adquisición legal. Si dichas faltas son sistemáticas, ofrecen a los comerciantes inescrupulosos la oportunidad de "blanquear" especímenes (de fauna y de flora) obtenidos ilegalmente en el mercado internacional bajo la protección de permisos CITES genuinos a través de los países vecinos.
59. En los países que enfrentan problemas de incumplimiento persistentes, sus actuales sistemas de verificación, basados principalmente en documentos en papel que se pueden falsificar o reutilizar a lo largo de la cadena de valor, han demostrado ser susceptibles al uso inapropiado por parte de personas mal informadas o inescrupulosas.

Segunda deficiencia: almacenamiento de la información relacionada con el cumplimiento

60. Basándose en los diferentes procedimientos para el cumplimiento adoptados por la Conferencia de las Partes, la Secretaría recopila información y datos de inteligencia sobre el cumplimiento de una variedad de fuentes, tales como consultas relacionadas con los permisos, los informes anuales y bianuales, la base de datos y los registros de comercio de la CITES, información sobre decomisos, informes de otras organizaciones intergubernamentales, comunicaciones de organizaciones no gubernamentales, miembros del público y fuentes abiertas (por ejemplo, sitios de Internet, medios de comunicación, etc.). Actualmente, los datos y la información se almacenan en diferentes sistemas de tecnología de la información y en archivos electrónicos y en papel. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar la necesidad de asignar los recursos necesarios para el desarrollo de un sistema apropiado para que la Secretaría pueda organizar mejor la información relacionada con el cumplimiento de una manera menos fragmentada y más coherente.

Cómo salvar estas deficiencias

61. A fin de que la Secretaría pueda prestar una mejor asistencia a los órganos de la CITES y las autoridades nacionales para que aborden estas deficiencias relacionadas con el cumplimiento, la Secretaría propone que se considere el desarrollo de un “Programa de asistencia al cumplimiento” que incluya los siguientes cinco conjuntos de actividades, integrados y complementarios:

- a) auditorías de cumplimiento para evaluar las necesidades e identificar deficiencias;
- b) cursos electrónicos mejorados para ofrecer capacitación sobre los conceptos básicos relacionados con el cumplimiento de la CITES, que incluirá versiones actualizadas, mejoradas y ampliadas de los cursos en línea pertinentes disponibles en el Colegio Virtual CITES;
- c) organización de un taller internacional centrado en los principios rectores, las metodologías, las herramientas prácticas, la información, los conocimientos especializados forenses, las evaluaciones del riesgo relacionadas con el cumplimiento y otros recursos jurídicos que las Autoridades Administrativas necesitan para verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional se autoriza;
- d) actividades experimentales específicas para un país o para una especie; y
- e) establecimiento y mantenimiento de un sistema para organizar la información y los datos de inteligencia relacionados con los permisos y conexas a las cuestiones de cumplimiento; por ejemplo, información sobre comercio internacional autorizado, permisos, estampillas de seguridad, firmas registradas de las autoridades CITES, cupos, etiquetas, rótulos, establecimientos registrados, evaluación de los mercados, etc.

62. La Secretaría observa que no hay un presupuesto básico asignado al seguimiento de todos los procedimientos para el cumplimiento de manera sistemática, ni para la aplicación del Artículo XIII o la aplicación de las medidas correctivas relacionadas. La Secretaría no cuenta ni con la capacidad ni con el mandato para examinar o investigar sistemáticamente la información que figura en los permisos y certificados individuales para confirmar (o contradecir) su validez; por ejemplo, que los dictámenes de extracción no perjudicial y los dictámenes de adquisición legal requeridos de conformidad con el Artículo IV se formularon de manera apropiada antes de la expedición de un permiso o certificado de exportación que se ha presentado para la confirmación de permisos de las Partes de importación que están realizando operaciones comerciales con Partes sujetas a medidas de cumplimiento o de especies que están sujetas a regímenes especiales de cumplimiento. Hay un margen considerable para mejorar la recopilación y el almacenamiento de la información relacionada con el cumplimiento, pero dichas actividades dependerían en gran medida de la disponibilidad de recursos externos.

Recomendaciones

63. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del presente documento.

64. La Secretaría ha estimado los recursos financieros externos que se requieren para la aplicación de los proyectos de decisión. En el Anexo 2 del presente documento se presenta un presupuesto tentativo.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dictámenes de adquisición legal y otras cuestiones de cumplimiento

Dirigida a las Partes

17.A Se alienta a las Partes a facilitar a la Secretaría:

- a) todo tipo de ejemplos e información pertinente relativos a metodologías, herramientas prácticas, información legislativa, conocimientos especializados forenses y otros recursos para hacer un seguimiento del cumplimiento de la Convención y para verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluida en los Apéndices de la CITES que se han de exportar de conformidad con el apartado 2 b) del Artículo III, el apartado 2 b) del Artículo IV y el apartado 2 a) del Artículo V de la Convención (a lo que se hace referencia como un “dictamen de adquisición legal”).

Dirigida al Comité Permanente

17.B El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, deberá:

- a) analizar maneras de mejorar aún más el tratamiento coherente, eficaz y expeditivo de las cuestiones de cumplimiento;
- b) evaluar los factores y los criterios que se han de tomar en cuenta para decidir en relación con las medidas de cumplimiento de conformidad con los procedimientos para el cumplimiento especificados en el Anexo de la Resolución Conf. 14.3;
- c) considerar si se debería establecer un Programa de asistencia al cumplimiento para brindar asistencia a los países que tienen dificultades para lograr el cumplimiento, incluyendo cómo debería financiarse dicho Programa;
- d) considerar orientación adicional para verificar la adquisición legal de los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se han de exportar; y
- e) formular recomendaciones adecuadas para que sean consideradas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

17.C Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en colaboración con otras instituciones financieras pertinentes, organismos de cooperación y posibles donantes, deberá:

- a) organizar un taller internacional sobre los principios rectores, las metodologías, las herramientas prácticas, la información, los conocimientos especializados forenses, las evaluaciones del riesgo relacionadas con el cumplimiento y otros recursos jurídicos que las Autoridades Administrativas necesitan para verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se han de exportar; y
- b) preparar, y someter a la consideración del Comité Permanente, una propuesta sobre mayor orientación para verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se han de exportar.

17.D La Secretaría deberá prestar asistencia al Comité Permanente para preparar sus conclusiones y recomendaciones en relación con la aplicación de la Decisión 17.B.

17.E La Secretaría informará sobre la aplicación del Artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3 al Comité Permanente y a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

La Secretaría estima que la aplicación de los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 pueden cubrirse, en su mayor parte, con su presupuesto básico, con la excepción del proyecto de decisión 17.C. La Secretaría estima que los fondos externos requeridos para la aplicación de esta decisión serían de aproximadamente 100 000 dólares de EE.UU. durante todo el período entre reuniones.